Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00288-00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA.)**
N.I.T. 901.096.764-9

APODERADO: LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ
C.C. No. 1.098.602.466 T.P. No.179.725 del C.S. de la J. Email: carvajalsalinasabogados@gmail.com

DEMANDADO: **VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA,**
CC No. 91.104.828,
MARTIN ALBERTO URBINA,
CC No. 91.243.135

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA.)** Identificado con **Nit No. 901.096.764-9** en contra de **VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA** identificado con **CC No. 91.104.828, MARTIN ALBERTO URBINA i**dentificado con **CC No. 91.243.135** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del año 2020.

- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Indique expresamente a partir de cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

- Diga claramente desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación.

- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS LTDA.)** Identificado con **Nit No. 901.096.764-9** en contra de **VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA** identificado con **CC No. 91.104.828, MARTIN ALBERTO URBINA i**dentificado con **CC No. 91.243.135,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 74** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de mayo de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca